

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00109.00

DEMANDANTE: Rodrigo Rafael Rojas García

DEMANDADO: Municipio de San Pedro

Vista la anterior nota secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

Así, teniendo en cuenta que el escrito de reforma se refiere a los hechos, fundamentos de derecho y pruebas, y que se allegó dentro de la oportunidad legal, se estima que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a su admisión, y se dará el trámite que ordena dicha normatividad.

De otra parte, a folio 247 milita memorial a través del cual la parte actora allegó en su momento el volante de consignación de gastos procesales ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que se procedió a realizar la notificación personal y al envío de los oficios de traslados. Sin embargo, se observa que la suma consignada, \$70.000, se hizo al convenio 11546 que no corresponde a este juzgado el cual es 11549. Para sanear el error presentado, se solicitará a la parte demandante que efectúe una nueva

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

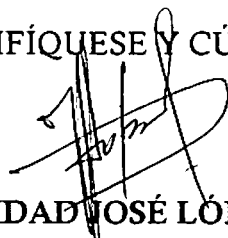
consignación por el mismo valor, dirigido en forma correcta al convenio de este despacho judicial. Respecto al dinero ya consignado, el afectado podrá realizar consulta en el Banco Agrario a fin de que le informen a qué juzgado pertenece el convenio 11546 para que luego solicite a esa dependencia judicial que realice la devolución del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

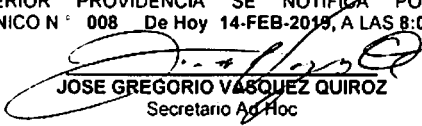
- 1- Admitase la reforma de la demanda, de conformidad con lo motivado.
- 2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Solicítese a la parte demandante que realice una nueva consignación por concepto de gastos procesales dirigida a la cuenta 46303002474-5, convenio 11549 que concierne a este juzgado, conforme lo motivado.
- 4.- Por Secretaría, absténgase de hacer pagos o erogaciones en el proceso de la referencia, hasta tanto no se allegue nueva consignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 008 De Hoy 14-FEB-2019, A LAS 8:00 A.M.
 JOSE GREGORIO VÁSQUEZ QUIROZ Secretario Ad Hoc